



Turbo - diciembre de 2020

Señor:

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Turbo

Procesos: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO

Radicado: 05837 31 03 001 2020 00092 00

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA VICTORIA MENA GIRALDO identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, mediante el este escrito, estando dentro de los términos procesales, presento RECURSO DE REPOSICIÓN a la demanda interpuesta por **DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S** en los siguientes términos:

Como es sabido, el presente proceso se encuentra regulado por dos normas el código de comercio y el código general de proceso, es entonces que en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del el Código de Comercio colombiano Una de ellas, la contemplada en el numeral cuarto del artículo en mención, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente; a su vez el artículo 430 del Código General del Proceso, dispone de una manera expresa que “los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.

Lo anterior dispone de dos mecanismos para atacar la falta de requisitos y que pone al demandado frente a dos términos perentorios para presentar las dos formas de controvertir, en dos normas de carácter especial, para ello se toma la Sentencia C-005 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández que reza:

E.S.E Hospital Francisco Valderrama
NIT. 890981137-8
TURBO - ANTIOQUIA

El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.

Para el caso se entiende que en el presente recurso cuenta con los 10 días hábiles con que se cuenta para la presentación de excepciones

PETICIONES

Solicito a usted:

PRIMERO. Revocar parcialmente la providencia del 17 de noviembre de 2020 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago por las facturas

Nº	Nº DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR TOTAL DE FACTURA
1	111638	3/05/2019	4/05/2019	\$ 9.385.400
2	113502	24/07/2019	25/07/2019	\$ 1.382.350
3	114638	16/09/2019	17/09/2019	\$ 37.321.409
4	114674	17/09/2019	18/09/2019	\$ 12.310.950
5	114784	23/09/2019	24/09/2019	\$ 5.615.800
6	116084	27/11/2019	28/11/2019	\$ 8.957.000

Y en contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que las facturas deben contener para que preste mérito ejecutivo.

HECHOS

PRIMERO. El demandante impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES

E.S.E Hospital Francisco Valderrama
NIT. 890981137-8
TURBO - ANTIOQUIA

PESOS (\$735.611.373) representado en las facturas de las que hace mención en el escrito de demanda, de las cuales las facturas que a continuación presentan errores impidiendo que contengan todos los requisitos para constituir el título valor.

Nº	Nº DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR TOTAL DE FACTURA
1	111638	3/05/2019	4/05/2019	\$ 9.385.400
2	113502	24/07/2019	25/07/2019	\$ 1.382.350
3	114638	16/09/2019	17/09/2019	\$ 37.321.409
4	114674	17/09/2019	18/09/2019	\$ 12.310.950
5	114784	23/09/2019	24/09/2019	\$ 5.615.800
6	116084	27/11/2019	28/11/2019	\$ 8.957.000

SEGUNDO. Las facturas a de las que se hace mención se suscribieron en razón del suministro realizado a la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.

TERCERO. Las facturas se suscribieron con errores que permiten evidenciar la falta de requisitos, errores de los cuales la parte demandante hace alusión dentro de los hechos de la demanda. El error parte de la paginación de la factura, la cual debe tener consecutivo a fin de determinar las páginas que contienen la obligación, es entonces que cada página esgrimida dentro de la factura contiene como elemento de paginación 1 de 1 no dejando claro cuantas páginas contienen las facturas y al ser una de una, la misma no contiene todos los elementos necesarios para hacer de la factura un título valor en razón del código de comercio y el estatuto tributario, es entonces, que no se encuentran en todas las paginas, y dado que no es posible dilucidar cuantas paginas pueden contener la misma obligación, las facturas de las que trata el presente recurso tiene la carencia de elementos como:

- Descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado.
- Valor total de la operación.
- Fecha del recibo de la factura
- Firma del obligado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tómese como fundamentos de derecho los Artículos 617 y 774 del Estatuto Tributario y 621 y Ss del Código de Comercio

PRUEBAS

E.S.E Hospital Francisco Valderrama
NIT. 890981137-8
TURBO - ANTIOQUIA



Tómese señor juez como elementos de prueba los siguientes:

Las facturas presentadas en el traslado de la demanda y que da cuenta de la demanda original, que evidencia el faltante de las facturas enunciadas anteriormente y de las que se encuentran con errores.

Por lo expuesto, pido a usted señor Juez, tener por propuesta la excepción y disponer el traslado de ley.

COMPETENCIA

Es usted competente en razón de que es el juez que conoce del caso y ante el cual se surte el recurso

NOTIFICACIONES

El demandado y su apoderado: Kl 1 Salida a Apartado, en el Municipio de Turbo

Correo electrónico juridica@hfv.gov.co

Teléfono - PBX 8272088

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente

MARIA VICTORIA MENA GIRALDO

CC 39316773

T.P. 248701 del C. S. de la J.

E.S.E Hospital Francisco Valderrama

NIT. 890981137-8

TURBO - ANTIOQUIA